

Administración (133). Su recelo sobre la compatibilidad entre la reserva de suelo residencial para la construcción de viviendas sometidas a algún tipo de protección y los principios constitucionales (271). Su posición sobre la aplicación de la legislación sobre contratación pública a la gestión urbanística en atención al sistema de actuación empleado (402). En fin, tantas y tan ilustradoras reflexiones de las que se puede entresacar, como telón de fondo, un lamento por la a veces inquietante disparidad que media entre los distintos ordenamientos autonómicos. Así parece apreciarse al hilo del estudio de los títulos competenciales, de los aprovechamientos objeto de cesión, de los derechos de los ciudadanos en el ámbito urbanístico que prevé el artículo 4 de la Ley, etc. En concreto, estos últimos mueven al autor a manifestar que «si la Constitución no ha sido bastante para garantizar la igualdad rota por los estatutos de autonomía que se están promulgando, nada podrán hacer unas normas que sólo tienen rango de Ley ordinaria frente a otras que son orgánicas» (pág. 143).

IV. Los demás autores enriquecen también la obra con sus sugestivos puntos de vista acerca de la norma comentada. Así, las debilidades que el profesor GONZÁLEZ SALINAS encuentra en la protección que la Ley dispensa frente a la extensión de la acción urbanizadora en suelo no urbanizable (355). La defensa del valor de mercado como criterio de valoración del suelo acometida por el profesor MARTÍNEZ DE PISÓN y todas sus interesantes observaciones sobre el régimen de valoración previsto en la nueva Ley del Suelo, que se presenta como «un mecanismo absolutamente inútil para frenar la especulación que pueda darse en el mercado libre inmobiliario en los procesos de enajenación de suelo a ejecutar mediante sistemas de actuación privados» (977). Las consideraciones de TOLEDO JÁUDENES sobre el carácter vinculante o no de los informes que deben emitirse en la fase de consulta sobre los instrumentos de ordenación de las actuaciones urbanizadoras (701). Las dudas que plantea MEDINA DEL CASTILLO sobre la constitucionalidad del artículo 22 de la Ley, relativo a la valoración del sue-

lo rural, toda vez que al confundir expectativas urbanísticas con derechos (1.009) priva al propietario de la indemnización que le correspondería por estos últimos.

V. El sello que el profesor GONZÁLEZ PÉREZ imprime en todas sus obras está presente, como no podía ser de otro modo, también en ésta, que no falta a su cita con el rigor y la exhaustividad tan característicos en sus trabajos y que está colmada de sugerentes reflexiones doctrinales y completos apuntes jurisprudenciales. El lector de estos *Comentarios* cuenta con un sólido instrumento que le permitirá adentrarse con tranquilidad y soltura en la lectura y comprensión de la Ley. Elementos que cualquier estudioso de este sector de nuestro ordenamiento apreciará especialmente, no sólo a causa de las modificaciones que ha experimentado en los últimos decenios, sino también de lo complejo de una materia de una repercusión económica y social de tan alta importancia, en la que además se entremezclan no bajas dosis de susceptibilidades políticas. En definitiva, nos encontramos ante unos volúmenes imprescindibles que han de ser una referencia para entender el urbanismo en nuestro país.

María Belén PORTA PEGO
Universidad Complutense de Madrid

MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, LORENZO: *La afirmación de la libertad religiosa en Europa: de guerras de religión a meras cuestiones administrativas*, Colección Cuadernos, Thomson-Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2007.

El libro que se comenta, cuyo título completo es *La afirmación de la libertad religiosa en Europa: de guerras de religión a meras cuestiones administrativas. Un estudio de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de libertad religiosa*, supone una nueva aportación del profesor LORENZO MARTÍN-RETORTILLO a la temática de las libertades pú-

blicas, de la que es reconocido especialista, y tiene su origen en la lección que pronunció la mañana del 29 de septiembre de 2006 con motivo de la solemne inauguración del curso 2006-07 en la Universidad Complutense de Madrid.

El texto busca, según confiesa el autor, una «síntesis de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el campo de la libertad religiosa». En este sentido comparte argumentos con su anterior publicación: *Vías Concurrentes para la Protección de los Derechos Humanos. Perspectivas española y europea*, que fue publicada en la misma Colección en la que aparece el volumen reseñado, la de Cuadernos Civitas, en el año 2005, cambiando esta vez la perspectiva, al buscarse un enfoque centrado en lo concreto desde la visión de una libertad particular, la religiosa.

Se presenta al lector, pues, un libro aparentemente casuístico y descriptivo, que busca ordenar y mostrar lo que sobre libertad religiosa ha dicho el Tribunal de Estrasburgo. El examen atento del texto, sin embargo, revela un discurso interno muy trabado y de carácter valorativo, que se encuadra en un panorama más general, y que por ello resulta interesante a aquellos que muestran menor inquietud por el argumento principal de la obra reseñada.

El libro se inicia con un proemio donde se centra el discurso en su contexto: la evolución de las vías de protección de los derechos humanos, tanto en nuestro país como en Europa, y en una dirección paralela, la evolución de la sensibilidad religiosa y el debate sobre su lugar en la sociedad, para converger ambos senderos en un único carril, el del reconocimiento de los derechos básicos y su protección como modo de solución de los conflictos y tensiones religiosos. Esa síntesis manifiesta un modo de proceder cuya categorización rebasa el ámbito jurídico: se encuadra en la existencia de una cultura europea de los derechos fundamentales, conformada tanto por textos normativos como por decisiones jurisprudenciales, la cual constituye un elemento diferenciador de la identidad europea.

Este elemento metajurídico, cultural, es el que sirve al autor de guía para hilvanar los distintos casos resueltos o presentados al Tribunal Europeo en un discurso

común: lo que en anteriores épocas históricas provocaba guerras de religión, hoy se solventa a través del cauce normal de recurso ante los órganos jurisdiccionales, nacionales o europeo. La labor del Derecho como elemento de civilización y de cultura, y dentro de él, las modestas normas administrativas como lugar adecuado para situar y resolver tensiones antes incontenibles, se adelantan como conclusiones al iniciar el recorrido de todo el texto, y se revelan como decisiones de un modo de proceder genuinamente europeo.

Así, la introducción del libro, que sigue al proemio, subraya los pasos dados en el camino indicado: la construcción de la Europa de la tolerancia, el protagonismo del Estado en ese tránsito, los hechos históricos y los documentos jurídicos que lo jalonan: el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, la Carta Europea de Derechos Fundamentales, el apartado II-70 del Proyecto de Constitución europea y, en fin, la incorporación de España a todo este proceso.

El proemio y la introducción dan paso al análisis de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de libertad religiosa, el cual no sigue un criterio cronológico, sino temático. Se exponen así las diferentes decisiones agrupadas conforme a un argumento central que se conecta de una u otra forma con el ámbito de las creencias religiosas: educación sexual, velo islámico, derecho a no declarar sobre la propia religión, actividad de la Administración y posición del Estado frente a las creencias religiosas, ejercicio de profesión, libertad de expresión, represión penal de sectas, separación matrimonial, respeto de las minorías y del pluralismo... En general, un esfuerzo por ordenar la variada y rica casuística del Tribunal en torno a problemas comunes, que permita encontrar un hilo conductor en las respuestas dadas por la Corte europea a los conflictos planteados.

En la descripción de cada conflicto se presta especial atención al supuesto de hecho, y se realiza un examen de las razones del Tribunal que han llevado a su decisión final, y la conexión de las mismas en la resolución de otros casos similares, para

construir unos criterios generales que se comentan y desarrollan en el convencimiento de que su exposición supone una labor valiosa y necesaria. Es el valor de dicha jurisprudencia lo que se subraya durante todo el libro, su acierto y ponderación en la toma de partido en un sentido o en otro y, fundamentalmente, su valor pedagógico y *pro futuro*.

Ese valor *pro futuro* se advierte fácilmente en el interés de la materia tratada. La discreción del autor evita en todo momento conectar el texto con supuestos de actualidad que podrían hacerlo caer en lo anecdótico, pero la misma se manifiesta al lector sin más ayuda. Sólo cuando en la introducción se mencionan noticias periodísticas sobre matanzas en Irak o en Pakistán por motivos religiosos, conectamos dichas informaciones con otras que se centran en el continente europeo, que hablan de la libertad religiosa frente a la libertad artística, de expresión y de prensa, y advertimos el discurso más general en el que se inscribe el libro. En el seno de éste, el volumen adopta una toma de postura que nos dice que el conflicto que presenta lo religioso entre personas de diferentes creencias y aun culturas no puede abordarse, como reclaman algunas voces, y practican con sus actos otros, desde el enfrentamiento, la negación del otro o la violencia sin más. Frente a esto ha de oponerse la tolerancia y el respeto, el pluralismo, los valores que se muestran en la conformación de una cultura europea de los derechos fundamentales, que se sitúa en el corazón del ser europeo, y que constituye un tesoro para afrontar y resolver los desafíos que el devenir del mundo nos presenta hoy. Ningún menoscabo a tales derechos: es a través de su defensa y ponderación como han de afrontarse tales conflictos, y en esto, pocos ejemplos como la labor del Tribunal de Estrasburgo en la delimitación, concreción, defensa y ponderación de la libertad religiosa pueden ser más útiles para encontrar el camino a seguir. En la defensa de esta posición, en la precisión de ese camino, encontrará el lector en el libro reseñado un valioso material.

Rodrigo MORENO FUENTES
Universidad Complutense de Madrid

MEDINA ALCOZ, Luis: *La teoría de la pérdida de oportunidad. Estudio doctrinal y jurisprudencial de Derecho de daños público y privado*, Civitas, Madrid, 2007, 564 págs.

El año 2007 ha visto cómo sólo en nuestro país se publicaban más de cuarenta libros sobre el Derecho de daños. El que ahora recensionamos es uno de los que por diversas razones merece la pena leer, sin duda.

El objeto principal del estudio consiste en analizar si la «pérdida de una oportunidad» debe ser indemnizada, por qué debe serlo y en qué medida. El problema se presenta típicamente cuando la actuación antijurídica de un individuo ha privado a otro de la posibilidad de obtener una ganancia que finalmente no obtuvo (por ejemplo, de la oportunidad de participar y vencer en un juego de azar, en una competición deportiva o en un concurso, o de obtener la estimación de una pretensión procesal o de una solicitud administrativa, o de celebrar un contrato), o de la posibilidad de evitar un daño que finalmente se produjo (por ejemplo, de curarse, si se le hubiera diagnosticado o tratado correctamente su enfermedad o si se hubiera recabado su «consentimiento informado» antes de intervenirle quirúrgicamente). Los dos grupos de supuestos tienen una nota en común: la incertidumbre. Aunque el «agente dañoso» hubiese actuado correctamente, no es seguro que la víctima hubiese logrado el correspondiente beneficio o eludido el daño en cuestión; tan sólo puede afirmarse que existía alguna probabilidad de que ello ocurriera. Y ambos supuestos de «pérdida de oportunidad» han sido resueltos típicamente, por los Tribunales e incluso por algunas disposiciones legales, con una solución ciertamente llamativa: con la responsabilidad «parcial» o «proporcional», con una indemnización equivalente no a la totalidad del «lucro cesante» o del «daño emergente», sino a la cantidad resultante de multiplicar la magnitud de los mismos por la probabilidad de que la víctima los hubiese obtenido o esquivado, respectivamente, si el «causante» hubiese actuado correctamente. La teoría constituye, pues, una alternativa a la solución tradicional del «todo o nada».